

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021 – 00113

Teniendo en cuenta que, si bien se presentó escrito para subsanar dentro del término concedido, la parte demandante no logró superar los yerros del libelo inicial.

Obsérvese, que en el hecho segundo señala cómo y porqué las partes adquirieron la calidad de comuneros del bien objeto de la división, no obstante, por poner un ejemplo, en el hecho 4º narra que Mildred Xiomara Joya, entre otros, vendió su cuota parte (7,143%) a Cristian y Lizeth Moya a través de la escritura 4511, en el hecho 5º indica que se procedió al registro de dicha escritura, y en virtud de ella precisa cómo quedó la titularidad del bien y refiere, de la persona tomada como ejemplo, que sigue ella conservando el porcentaje del 7,143% pese a la venta. Y así se reitera el error con otras personas, creando confusión y careciendo por completo el escrito subsanatorio de claridad frente a la totalidad de personas demandadas.

En consecuencia, es evidente que la parte actora no despejó las dudas que se desprendían del libelo inicial, sino que los incrementó al subsanar la demanda, lo que da lugar al rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

- 1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, porque a pesar del escrito presentado, la parte demandante no logró subsanarla.
- 2.- DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 46
fijado el 11 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517ea270297989043d2ac11f07892a4aa5ace42c4c6a17554a0cc83702a1ee1f**

Documento generado en 10/05/2022 10:20:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**